Gaceta

No. 8685

Atlántico para la Gente

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

DECRETO No. 163 DE 2022
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN LAS FUNCIONES DE CLAVERO DEPARTAMENTAL PARA LAS ELECCIONES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA 2022"

RESOLUCIÓN No. 025 de 2022
"POR LA CUAL SE ORDENA EL GASTO CON CARGO A LOS RECURSOS DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS Y SE ASIGNAN SEIS (06) SUBSIDIOS DEPARTAMENTALES COMPLEMENTARIOS AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA "MI CASA YA"

RESOLUCIÓN No. 026 de 2022
"POR LA CUAL SE ORDENA EL GASTO CON CARGO A LOS RECURSOS DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS Y SE ASIGNAN DOS (02) SUBSIDIOS DEPARTAMENTALES COMPLEMENTARIOS AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA "MI CASA YA"

RESOLUCIÓN No. 027 de 2022
"POR MEDIO DE LA CUAL SEMODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NO. 0015 DE 2022 QUE ORDENA EL GASTO CON CARGO A LOS RECURSOS DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS Y SE ASIGNAN SEIS (6) SUBSIDIOS DEPARTAMENTALES COMPLEMENTARIOS AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA "MI CASA YA"

DECRETO Nº 000158 de 2022
"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000543 DE 2021 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2022"

DECRETO No 162 DE 2022
POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO

DECRETO No. 161 DE 2022
"Por medio del cual se anuncia el proyecto "ACUEDUCTO REGIONAL PARA LAS ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA", se declaran de utilidad pública e interés social las franjas de terreno y un bien inmueble requeridos para la ejecución de las obras, y se dictan otras disposiciones"

DECRETO Nº 000157 de 2022
"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA REORIENTACION DE LAS RENTAS DE FINANCIAMIENTO DEL AHORRO AL FONPET PARA LA VIGENCIA 2022"

DECRETO No.165 DE 2022
(09 de marzo de 2022)
POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES EN MATERIA DISCIPLINARIA AL SECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 020, GRADO 02 DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 163 DE 2022

(09 de marzo)

"Por medio de la cual se delegan las funciones de clavero departamental para las elecciones del Congreso de la República 2022"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, y el artículo 148 del Decreto 2241 de 1986

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que la función pública administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política establece:

> *"La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios".*

Que el artículo 303 de la Constitución Política establece:

> *"En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. (…)*

Que el artículo 305 de la Constitución Política señala, entre otras, que son atribuciones del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9º establece:

> "*La autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*
>
> *Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independendiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principio de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Presente Ley*"

Que a su vez, el artículo 10º de la Ley 489 de 1998 preceptúa los requisitos de la delegación así:

> "*En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.*
>
> *El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas"*.

Que de conformidad con el artículo 148 del Decreto 2241 de 1986, serán claveros de las arcas triclaves:

> *Del Consejo Nacional Electoral, su Presidente, Vicepresidente y Secretario;* ***de la Delegación del Registrador Nacional, el Gobernador o su Delegado*** *y los dos (2) Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil; de las Registradurías Distritales y de las ciudades con más de cien mil (100.000) cédulas vigentes, el Alcalde, el Juez Municipal y uno de los dos (2) Registradores Distritales o Municipales; de las demás Registradurías del Estado Civil, el Alcalde, el Juez Municipal y el respectivo Registrador; y de las Registradurías Auxiliares, un delegado del Alcalde, un Juez designado por el Tribunal Superior y el Registrador Auxiliar.*

Que en atención a lo anterior, la Gobernadora del Departamento del Atlántico es clavero del Arca Triclave de la Delegación del Registrador Nacional.

Que mediante Resolución No. 2098 de 12 de marzo de 2021, la Registraduría Nacional del Estado Civil, en concordancia con lo señalado en el artículo 207 del Decreto Ley 2241 de 1986, fijó el calendario electoral para las elecciones de Congreso de la República que se realizarán el 13 de marzo de 2022.

Que en virtud de lo anterior, el domingo 13 de marzo de 2022 se llevaran a cabo las elecciones de congreso de la República en todo el territorio Nacional, y corresponde a la Gobernadora del Departamento del Atlántico garantizar el orden público y la seguridad de todos los ciudadanos en el territorio del departamento.

Que se hace necesario delegar la participación de la Gobernadora como clavera en la contienda electoral del próximo 13 de marzo de 2022, habiéndose identificado al Subsecretario de Participación Ciudadana como idóneo para ello.

Que en méritos de lo expuesto;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Deléguese las funciones de clavero al doctor **JAIME DAVID NAVARRO HERRERA**, Subsecretario de Participación Comunitaria y Convivencia, durante los escrutinios que se llevarán a cabo con ocasión a las elecciones del Congreso de la República, el día 13 de marzo de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: El funcionario delegatario deberá presentar un informe escrito ante la Gobernadora del Departamento del Atlántico sobre las actuaciones adelantadas en ejercicio de las competencias asumidas mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Por conducto de la Secretaría Jurídica, comuníquese el presente acto administrativo al doctor **JAIME DAVID NAVARRO HERRERA** y a la Registraduría Nacional del estado Civil.

ARTÍCULO CUARTO. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los nueve (9) días del mes de marzo de 2022.

Original firmado por
ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Sara Raad De la Ossa -Asesor
Revisó: Hernando Jiménez Manotas – Asesor Externo
Revisó: Luz Romero Sajona- Secretaría Jurídica

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 025 de 2022

(7 de marzo del 2022)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL GASTO CON CARGO A LOS RECURSOS DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS Y SE ASIGNAN SEIS (06) SUBSIDIOS DEPARTAMENTALES COMPLEMENTARIOS AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA "MI CASA YA"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209, 211, 303 y 305 de la Constitución Política, y en especial las conferidas por la Ordenanza Departamental 511 de 2020

CONSIDERANDO

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social — Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes — SMMLV que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019 que adicionó el título 9 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

Que la subsección 2.1.1.4.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4° del Decreto Nacional 729 de 2017, establece los requisitos que deben cumplir los hogares beneficiarios del Programa Mi Casa Ya, y el artículo 2.1.1.4.1.3.3 de la misma norma establece que el Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA determinará el sistema mediante el cual esta misma entidad o un tercero designado o contratado por ella realizará la verificación de las bases de datos a que haya lugar, para establecer si un hogar cumple con las condiciones señaladas en los literales a) al e) del artículo 2.1.1.4.1.3.1, siempre y cuando dicha verificación la solicite un establecimiento de crédito.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.4.1.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en el marco del Programa Mi Casa Ya, la entidad que haya aprobado el crédito o la operación de leasing habitacional, previa solicitud de asignación del subsidio verificará, entre otras cosas, el rango de ingresos del hogar, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.1.1.4.1.2.1 ibidem. En consecuencia, el valor a asignar se define de acuerdo con el rango de ingresos incorporado en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya, por parte del establecimiento de crédito correspondiente.

Que la Ordenanza 511 de 2020 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico facultó a la administración departamental durante el presente periodo de gobierno, para otorgar hasta cinco mil (5.000) subsidios familiares de vivienda por un valor de (7) SMMLV por subsidio para hogares con ingresos de hasta dos (2) SMLMV y que cumplan con los requisitos y condiciones definidos en el programa Mi Casa Ya por una sola vez al hogar beneficiario, sin cargo de restitución y que constituye un complemento al subsidio otorgado en el programa del gobierno nacional, que busca facilitarle el cierre financiero para la adquisición de una solución de vivienda nueva de interés prioritario.

Que mediante Acuerdo 112 del 30 de diciembre de 2020 el OCAD Región Caribe aprobó el proyecto de inversión denominado *"*APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO*"*, identificado con el BPIN 2020000020061 por un valor de $10.421.275.200 financiados con recursos del Fondo de Desarrollo Regional correspondientes al bienio 2019 - 2020, designando como ejecutor del referido proyecto al Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.

Que mediante Resolución 139 del 10 de junio de 2021, la Gobernadora del Atlántico aprobó el cambio de ejecutor del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061, designando como ejecutor al departamento del Atlántico.

Que el numeral 4 del artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 indica que los conceptos de gasto que correspondían al "Fondo de Compensación Regional 60%" y al "Fondo de Desarrollo Regional - Proyectos de Inversión" se homologará a la "*Asignación para la inversión Regional*".

Que los recursos del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061 están dirigidos a satisfacer la demanda de 1.600 subsidios familiares de vivienda complementarios entregados por la Gobernación del Atlántico, a los hogares que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya y a los criterios de selección definidos en el referido proyecto.

Que el artículo 2 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021 "*Por medio de la cual se establecen las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico*" señala que los hogares que se beneficien del subsidio complementario serán aquellos que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la Gobernación del Atlántico.

Que el artículo 7 del Decreto Departamental 095 del 5 de marzo del 2021, establece que la vigencia del subsidio departamental complementario será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales o en cualquier caso, de acuerdo con lo definido en el Decreto 1077 de 2015 y 1533 de 2019 o la norma que lo modifique o complemente.

Que con fundamento en lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA y la Gobernación del Atlántico suscribieron el Convenio Interadministrativo 202003277 de fecha 22 de diciembre de 2020, con el objeto de: *"Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa denominado "Mi Casa Ya" del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) y/o prioritario nueva, en los municipios del Atlántico."*

Que el parágrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 señala que la entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de

la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

Que la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Infraestructura Departamental del Atlántico verificó el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061, mediante certificación del 23 de junio de 2021.

Que el presente acto administrativo se encuentra amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8021 de fecha 24 de junio de 2021, cuya fuente de recursos es el Sistema General de Regalías (SGR).

Que el artículo 10. del Decreto Departamental No. 095 de 2021, manifiesta que cuando se cumplan los requisitos definidos en el Decreto 1077 de 2015, 729 de 2017 y 1533 de 2019 o la norma que los modifique o complemente, se proyectará el acto administrativo de asignación.

Que los hogares que se relacionan en la parte resolutiva del presente acto administrativo, cumplen con los requisitos establecidos en las normas precipitadas para la asignación del subsidio departamental complementario al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Ordenar el gasto con cargo a los recursos del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061, mediante la asignación de **seis (06)** subsidios departamentales complementarios al

otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa “Mi Casa Ya”, en los términos que se relacionan a continuación, al siguiente hogar mayor de edad:

No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Constructora	Proyecto	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
1	827820	1048212747	LIZ MARY	GARCIA FRANCO	BARANOA	CONSTRUCTORA VIGOZ S.A.S.	VILLAS DE TORCOROMA	$7.000.000	DE BOGOTA
2	847963	1048323266	YAN CARLOS	TORRES LOBO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	$7.000.000	DE BOGOTA
3	937068	1042458528	MARY DEL MAR	AGUIRRE RODRIGUEZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	$7.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
4	1056391	1143140110	JESUS DAVID	PRADA ROMERO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	$7.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
5	1063596	79586574	JUAN CARLOS	ROJANO SANDOVAL	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	$7.000.000	BANCOLOMBIA
6	1073118	1048209091	SAMIR	POLO ESCALANTE	BARANOA	CONSTRUCTORA VIGOZ S.A.S.	VILLAS DE TORCOROMA	$7.000.000	DE BOGOTA
		32801208	ARELIS MILENA	HERNANDEZ ARIZA					

Artículo 2. El desembolso del subsidio departamental complementario asignado a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución está condicionado a que: 1) sea aplicado dentro del término de la vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la presente resolución, siempre que no supere el 31 de diciembre de 2023, 2) se mantenga la vigencia del subsidio asignado por FONVIVIENDA en el marco del Programa Mi Casa Ya, y 3) se desembolse el crédito hipotecario o se dé inicio al contrato de leasing habitacional. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021.

Artículo 3. Notificar el contenido de la presente resolución a los hogares mencionados en el artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página WEB de la Gobernación del Atlántico y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

Artículo 6. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los siete (07) días del mes de marzo de 2022

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora

Elaboró: Marcela Sánchez / Yeny Pachón
Revisó: Alejandro Quintero Romero, Subsecretario de Vivienda
Revisó: Michelle Solano M. Asesora Externa, Secretaría Jurídica
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica

DESPACHO DE LA GOBERNADORA
RESOLUCIÓN No. 026 de 2022
(8 de marzo del 2022)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL GASTO CON CARGO A LOS RECURSOS DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS Y SE ASIGNAN DOS (02) SUBSIDIOS DEPARTAMENTALES COMPLEMENTARIOS AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA "MI CASA YA"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209, 211, 303 y 305 de la Constitución Política, y en especial las conferidas por la Ordenanza Departamental 511 de 2020

CONSIDERANDO

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social — Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes — SMMLV que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019 que adicionó el título 9 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

Que la subsección 2.1.1.4.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4° del Decreto Nacional 729 de 2017, establece los requisitos que deben cumplir los hogares beneficiarios del Programa Mi Casa Ya, y el artículo 2.1.1.4.1.3.3 de la misma norma establece que el Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA determinará el sistema mediante el cual esta misma entidad o un tercero designado o contratado por ella realizará la verificación de las bases de datos a que haya lugar, para establecer si un hogar cumple con las condiciones señaladas en los literales a) al e) del artículo 2.1.1.4.1.3.1, siempre y cuando dicha verificación la solicite un establecimiento de crédito.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.4.1.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en el marco del Programa Mi Casa Ya, la entidad que haya aprobado el crédito o la operación de leasing habitacional, previa solicitud de asignación del subsidio verificará, entre otras cosas, el rango de ingresos del hogar, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.1.1.4.1.2.1 ibidem. En consecuencia, el valor a asignar se define de acuerdo con el rango de ingresos incorporado en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya, por parte del establecimiento de crédito correspondiente.

Que la Ordenanza 511 de 2020 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico facultó a la administración departamental durante el presente periodo de gobierno, para otorgar hasta cinco mil (5.000) subsidios familiares de vivienda por un valor de (7) SMMLV por subsidio para hogares con ingresos de hasta dos (2) SMLMV y que cumplan con los requisitos y condiciones definidos en el programa Mi Casa Ya por una sola vez al hogar beneficiario, sin cargo de restitución y que constituye un complemento al subsidio otorgado en el programa del gobierno nacional, que busca facilitarle el cierre financiero para la adquisición de una solución de vivienda nueva de interés prioritario.

Que mediante Acuerdo 112 del 30 de diciembre de 2020 el OCAD Región Caribe aprobó el proyecto de inversión denominado *"*APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO*"*, identificado con el BPIN 2020000020061 por un valor de $10.421.275.200 financiados con recursos del Fondo de Desarrollo Regional correspondientes al bienio 2019 - 2020, designando como ejecutor del referido proyecto al Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.

Que mediante Resolución 139 del 10 de junio de 2021, la Gobernadora del Atlántico aprobó el cambio de ejecutor del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061, designando como ejecutor al departamento del Atlántico.

Que el numeral 4 del artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 indica que los conceptos de gasto que correspondían al "Fondo de Compensación Regional 60%" y al "Fondo de Desarrollo Regional - Proyectos de Inversión" se homologará a la "*Asignación para la inversión Regional*".

Que los recursos del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061 están dirigidos a satisfacer la demanda de 1.600 subsidios familiares de vivienda complementarios entregados por la Gobernación del Atlántico, a los hogares que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya y a los criterios de selección definidos en el referido proyecto.

Que el artículo 2 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021 "*Por medio de la cual se establecen las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico*" señala que los hogares que se beneficien del subsidio complementario serán aquellos que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la Gobernación del Atlántico.

Que el artículo 7 del Decreto Departamental 095 del 5 de marzo del 2021, establece que la vigencia del subsidio departamental complementario será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales o en cualquier caso, de acuerdo con lo definido en el Decreto 1077 de 2015 y 1533 de 2019 o la norma que lo modifique o complemente.

Que con fundamento en lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA y la Gobernación del Atlántico suscribieron el Convenio Interadministrativo 202003277 de fecha 22 de diciembre de 2020, con el objeto de: *"Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa denominado "Mi Casa Ya" del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) y/o prioritario nueva, en los municipios del Atlántico."*

Que el parágrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 señala que la entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de

la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

Que la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Infraestructura Departamental del Atlántico verificó el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061, mediante certificación del 23 de junio de 2021.

Que el presente acto administrativo se encuentra amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8021 de fecha 24 de junio de 2021, cuya fuente de recursos es el Sistema General de Regalías (SGR).

Que el artículo 10. del Decreto Departamental No. 095 de 2021, manifiesta que cuando se cumplan los requisitos definidos en el Decreto 1077 de 2015, 729 de 2017 y 1533 de 2019 o la norma que los modifique o complemente, se proyectará el acto administrativo de asignación.

Que los hogares que se relacionan en la parte resolutiva del presente acto administrativo, cumplen con los requisitos establecidos en las normas precipitadas para la asignación del subsidio departamental complementario al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Ordenar el gasto con cargo a los recursos del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061, mediante la asignación de **dos (02)** subsidios departamentales complementarios al

otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa “Mi Casa Ya”, en los términos que se relacionan a continuación, al siguiente hogar mayor de edad:

No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Constructora	Proyecto	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
1	868244	1043845635	KENDER RAFAEL	RADES FONSECA	MALAMBO	ALAS DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SAS	LA RIBERA - VILLA RICA	$7.000.000	BANCOLOMBIA
2	952636	1042997254	JORGE LUIS	MUÑOZ VARGAS	SABANALARGA	CONSTRUCTORA VIÑEDOS ARIJAU S.A.S.	CIUDADELA VILLAS DEL PORVENIR	$7.000.000	DE BOGOTA

Artículo 2. El desembolso del subsidio departamental complementario asignado a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución está condicionado a que: 1) sea aplicado dentro del término de la vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la presente resolución, siempre que no supere el 31 de diciembre de 2023, 2) se mantenga la vigencia del subsidio asignado por FONVIVIENDA en el marco del Programa Mi Casa Ya, y 3) se desembolse el crédito hipotecario o se dé inicio al contrato de leasing habitacional. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021.

Artículo 3. Por conducto de la Subsecretaría de Vivienda, Electrificación y Espacio Público, notifíquese el contenido de la presente resolución a los hogares mencionados en el artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Por conducto de la Subsecretaría de Vivienda, Electrificación y Espacio Público, comuníquese el contenido de la presente resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página WEB de la Gobernación del Atlántico y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

Artículo 6. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los ocho (08) días del mes de marzo de 2022

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora

Elaboró: Marcela Sánchez / Yeny Pachón
Revisó: Alejandro Quintero Romero, Subsecretario de Vivienda
Revisó: Michelle Solano M. Asesora Externa, Secretaría Jurídica
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 027 de 2022

(9 de marzo del 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SEMODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NO. 0015 DE 2022 QUE ORDENA EL GASTO CON CARGO A LOS RECURSOS DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS Y SE ASIGNAN SEIS (6) SUBSIDIOS DEPARTAMENTALES COMPLEMENTARIOS AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA "MI CASA YA"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209, 211, 303 y 305 de la Constitución Política, y en especial las conferidas por la Ordenanza Departamental 511 de 2020

CONSIDERANDO

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social — Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes — SMMLV que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019 que adicionó el título 9 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

Que la subsección 2.1.1.4.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4° del Decreto Nacional 729 de 2017, establece los requisitos que deben cumplir los hogares beneficiarios del Programa Mi Casa Ya, y el artículo 2.1.1.4.1.3.3 de la misma norma establece que el Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA determinará el sistema mediante el cual esta misma entidad o un tercero designado o contratado por ella realizará la verificación de las bases de datos a que haya lugar, para establecer si un hogar cumple con las condiciones señaladas en los literales a) al e) del artículo 2.1.1.4.1.3.1, siempre y cuando dicha verificación la solicite un establecimiento de crédito.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.4.1.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en el marco del Programa Mi Casa Ya, la entidad que haya aprobado el crédito o la operación de leasing habitacional, previa solicitud de asignación del subsidio verificará, entre otras cosas, el rango de ingresos del hogar, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.1.1.4.1.2.1 ibidem. En consecuencia, el valor a asignar se define de acuerdo con el rango de ingresos incorporado en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya, por parte del establecimiento de crédito correspondiente.

Que la Ordenanza 511 de 2020 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico facultó a la administración departamental durante el presente periodo de gobierno, para otorgar hasta cinco mil (5.000) subsidios familiares de vivienda por un valor de (7) SMMLV por subsidio para hogares con ingresos de hasta dos (2) SMLMV y que cumplan con los requisitos y condiciones definidos en el programa Mi Casa Ya por una sola vez al hogar beneficiario, sin cargo de restitución y que constituye un complemento al subsidio otorgado en el programa del gobierno nacional, que busca facilitarle el cierre financiero para la adquisición de una solución de vivienda nueva de interés prioritario.

Que mediante Acuerdo 112 del 30 de diciembre de 2020 el OCAD Región Caribe aprobó el proyecto de inversión denominado *"*APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO*"*, identificado con el BPIN 2020000020061 por un valor de $10.421.275.200 financiados con recursos del Fondo de Desarrollo Regional correspondientes al bienio 2019 - 2020, designando como ejecutor del referido proyecto al Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.

Que mediante Resolución 139 del 10 de junio de 2021, la Gobernadora del Atlántico aprobó el cambio de ejecutor del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061, designando como ejecutor al departamento del Atlántico.

Que el numeral 4 del artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 indica que los conceptos de gasto que correspondían al "Fondo de Compensación Regional 60%" y al "Fondo de Desarrollo Regional - Proyectos de Inversión" se homologará a la "*Asignación para la inversión Regional*".

Que los recursos del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061 están dirigidos a satisfacer la demanda de 1.600 subsidios familiares de vivienda complementarios entregados por la Gobernación del Atlántico, a los hogares que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya y a los criterios de selección definidos en el referido proyecto.

Que el artículo 2 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021 "*Por medio de la cual se establecen las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico*" señala que los hogares que se beneficien del subsidio complementario serán aquellos que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la Gobernación del Atlántico.

Que el artículo 7 del Decreto Departamental 095 del 5 de marzo del 2021, establece que la vigencia del subsidio departamental complementario será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales o en cualquier caso, de acuerdo con lo definido en el Decreto 1077 de 2015 y 1533 de 2019 o la norma que lo modifique o complemente.

Que con fundamento en lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA y la Gobernación del Atlántico suscribieron el Convenio Interadministrativo 202003277 de fecha 22 de diciembre de 2020, con el objeto de: *"Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa denominado "Mi Casa Ya" del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) y/o prioritario nueva, en los municipios del Atlántico."*

Que el parágrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 señala que la entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de

la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

Que la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Infraestructura Departamental del Atlántico verificó el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061, mediante certificación del 23 de junio de 2021.

Que el presente acto administrativo se encuentra amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8021 de fecha 24 de junio de 2021, cuya fuente de recursos es el Sistema General de Regalías (SGR).

Que el artículo 10. del Decreto Departamental No. 095 de 2021, manifiesta que cuando se cumplan los requisitos definidos en el Decreto 1077 de 2015, 729 de 2017 y 1533 de 2019 o la norma que los modifique o complemente, se proyectará el acto administrativo de asignación.

Que mediante resolución 015 del 9 de febrero de 2022, se ordenó el gasto con cargo a los recursos de un proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías y se asignaron seis (6) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda "MI CASA YA", entre los cuales se encuentra el hogar identificado con ID No. 1010721 de las señoras CHAVELIS PAOLA MAZA QUINTANA identificada con cédula de ciudadanía No. 1007116387 y CECILIA ESTHER TORRES SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 32710515, como beneficiarias del subsidio complementario por valor de $7.000.000 en el proyecto Ciudadela Santa Sofía del municipio de Sabanagrande, no obstante, por error involuntario de digitación, se unifico el hogar como uno solo, en la parte resolutiva de la resolución 015 de 2022, generando una sola asignación.

No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Constructora	Proyecto	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
4	101072	10071163	CHAVELI	MAZA	SABANAGR	URBANIZAD	CIUDA	$	FONDO

	1	87	S PAOLA	QUINTANA	ANDE	ORA J&D SAS	DELA SANTA SOFIA	7.000.000	NACIONAL DE AHORRO
		32710515	CECILIA ESTHER	TORRES SUAREZ	SABANAGRANDE				

Que de acuerdo al reporte de hogares por asignar de fecha 2 de febrero de 2022, generado por TransUnion, entidad que administra el sistema de información del programa Mi Casa Ya, se evidencia que el hogar de la señora CHAVELIS PAOLA MAZA QUINTANA identificada con cédula de ciudadanía No. 1007116387 se registra con número de ID 1010721 y de la señora CECILIA ESTHER TORRES SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 32710515 con número de ID 1019221, como hogares independientes y no como un solo hogar, como se relacionó en la parte resolutiva de la resolución 015 de 2022.

No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Constructora	Proyecto	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
1	1010721	1007116387	CHAVELIS PAOLA	MAZA QUINTANA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	$ 7.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
2	1019221	32710515	CECILIA ESTHER	TORRES SUAREZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	$ 7.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO

Que en este orden de ideas se hace necesario modificar parcialmente la resolución 015 del 9 de febrero de 2022, en lo referente a los subsidios asignados, que corresponden a siete (7) y no seis (6), por los hogares identificados con ID 1010721 de la señora CHAVELIS PAOLA MAZA QUINTANA y 1019221 de la señora CECILIA ESTHER TORRES SUAREZ.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar parcialmente el artículo 1 de la Resolución 015 del 9 de febrero de 2022, por los motivos expuestos en las consideraciones del presente acto administrativo, el cual quedara así:

"Artículo 1. Ordenar el gasto con cargo a los recursos del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061, mediante la asignación de siete (07) subsidio departamental complementario al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa "Mi Casa Ya", en los términos que se relacionan a continuación, al siguiente hogar mayor de edad:

No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Constructora	Proyecto	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
1	857228	32581307	NEYIS MARIA	YANEZ ALVAREZ	SABANA GRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	$ 7.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
2	857722	22530719	MARIBEL	VILLALOBOS RAMOS	SABANA GRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	$ 7.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
3	950545	1043023329	GREICI JOHANA	ESTRADA PACHECO	SABANALARGA	CONSTRUCTORA VIÑEDOS ARIJAU S.A.S.	CIUDADELA VILLAS DEL PORVENIR	$ 7.000.000	BCSC
4	1010721	1007116387	CHAVELIS PAOLA	MAZA QUINTANA	SABANA GRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	$ 7.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
5	101922	3271051	CECILIA	TORRES	SABANA	URBANIZADOR	CIUDADELA	$ 7.000.000	FONDO NACIONA

	1	5	ESTHER	SUAREZ	GRANDE	A J&D SAS	SANTA SOFIA		L DE AHORRO
6	1022873	1140896132	DANIELA	GAVIRIA GALLEGO	SABANALARGA	CONSTRUCTORA VIÑEDOS ARIJAU S.A.S.	CIUDADELA VILLAS DEL PORVENIR	$ 7.000.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
7	1025579	1042420822	JEAN CARLOS	GIL CAÑAS	SABANA GRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	$ 7.000.000	BANCOLOMBIA

Artículo 2. Los demás acápites y apartes de la Resolución No. Resolución 015 del 9 de febrero de 2022, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado

Artículo 3. Por conducto de la Subsecretaría de Vivienda, Electrificación y Espacio Público, el desembolso del subsidio departamental complementario asignado a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución está condicionado a que: 1) sea aplicado dentro del término de la vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la presente resolución, siempre que no supere el 31 de diciembre de 2023, 2) se mantenga la vigencia del subsidio asignado por FONVIVIENDA en el marco del Programa Mi Casa Ya, y 3) se desembolse el crédito hipotecario o se dé inicio al contrato de leasing habitacional. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021.

Artículo 4. Por conducto de la Subsecretaría de Vivienda, Electrificación y Espacio Público, notifíquese el contenido de la presente resolución a los hogares mencionados en el artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Por conducto de la Subsecretaría de Vivienda, Electrificación y Espacio Público, comuníquese el contenido de la presente resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA.

Artículo 6. La presente resolución será publicada en la página WEB de la Gobernación del Atlántico y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los nueve (9) días del mes de marzo de 2022

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora

Elaboró: Marcela Sánchez / Yeny Pachón
Revisó: Alejandro Quintero Romero, Subsecretario de Vivienda
Revisó: Michelle Solano M. Asesora Externa, Secretaría Jurídica
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO Nº 000158 de 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000543 DE 2021 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2022"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas y la Ordenanza 000543 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2022 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000543 de noviembre de 2021, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 18 de noviembre de 2021 y liquidado mediante Decreto 000436 de noviembre 19 de 2021.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 81, del Decreto 111 de 1996:

> *"Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)".*

Que el artículo 96 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

"*Artículo 93: Traslados Presupuestales y apertura de Créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador por conducto de la secretaría de Hacienda (A. 88 D 111/96).*

El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley (A 79 y 80 D 111/96).

Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador."

Que el artículo 56 de la Ordenanza No. 000543 de noviembre de 2021 "Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2022" determina:

"*Facúltese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico hasta el 31 de marzo de 2022, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contra créditos) y demás operaciones contempladas en la legislación presupuestal, y, en general para realizar las modificaciones al presupuesto* vigente, especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2022.

PARAGRAFO: La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. Para tal efecto, remitirá dentro de los 15 días siguientes al vencimiento de cada mes, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la

corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas en el presente artículo, en el mes inmediatamente anterior."

SUSTITUCION DE FUENTE DE CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD Y REGISTROS PRESUPUESTALES DE LA VIGENCIA 2022

Que durante la vigencia 2022 la Subsecretaria de presupuesto expidió los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales, para los procesos contractuales que se detallan a continuación:

Rubro	Concepto	Fuente	CDP	Registro	Benefeciario	Valor
2.3.2.02.02.008.065	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA PENCORA EN EL GRADO TRANSICIÓN Y LA ATENCIÓN A LA EXTRAEDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL	Ingresos Corrientes de Libre Destinación	202200447	202201626	CORPORACION EDUCATIVA DEL LITORAL	3.938.240.465
	TOTAL					3.938.240.465

Rubro	Concepto	Fuente	CDP	Registro	Benefeciario	Valor
2.3.2.02.02.009.076	ADICIÓN NO. 1 Y PRÓRROGA NO. 1 AL CONTRATO NO. 202102072OBJETO: ¿PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO INTEGRAL EN LAS INSTALACIONES DE LOS DIFERENTES ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, INCLUIDO EL SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Ingresos Corrientes de Libre Destinación	202200420	202202930	SERVICIOS INTEGRADOS NP S.A.S	6.476.161.680
		2352 - Participación Licores Extranjeros 14% Sector				299.647.600
	TOTAL					6.775.809.280

Rubro	Concepto	Fuente	CDP	Registro	Benefeciario	Valor
2.3.2.02.02.009.073	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL CON EL PROPÓPOSITO DE DESARROLLAR EL PROGRAMA "PENCORA" Y NIVELACION DE APRENDIZAJES PARA CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA BASE ESTRUCTURAL DEL APRENDIZAJE DE 1º A 5º DE EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA Y LA BASE EXPRESIVA DEL APRENDIZAJE DE 6º A 9º, DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.	Ingresos Corrientes de Libre Destinación	202200456	202202887	UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR	1.833.256.780
		RPDE - Impuesto de Degüello				250.000.000
	TOTAL					2.083.256.780

Rubro	Concepto	Fuente	CDP	Registro	Benefeciario	Valor
2.3.2.02.02.009.072	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL PARA FORTALECER COMPETENCIAS PEDAGÓGICAS Y TECNOLÓGICAS BÁSICAS EN DOCENTES DE 10º Y 11º DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.	Ingresos Corrientes de Libre Destinación	202200457	202202956	CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA	6.841.085.920
	TOTAL					6.841.085.920

Que el registro presupuestal es la operación mediante la cual se afecta en forma definitiva el saldo de apropiación garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin.

Que cuando en la vigencia fiscal, las fuentes de financiación de compromisos legalmente adquiridos se vean afectadas por una menor ejecución de los ingresos, o cualquier otra circunstancia que impida la utilización de las fuentes de financiación inicialmente afectadas, a fin de evitar una parálisis en la prestación de servicios esenciales a cargo de la entidad territorial o un incumplimiento de los compromisos adquiridos por el departamento, que implique la causación de graves perjuicios a sus intereses, se hace necesario sustituir la fuente presupuestal de financiación de dichos compromisos sin crear nuevas fuentes de recursos.

Que la secretaría de Hacienda determinó que la financiación que inicialmente estaba programada con Ingresos corrientes de Libre destinación se realizará con recursos del impuesto de registro 20% Fonpet y 10% de los ingresos corrientes de libre destinación Fonpet, teniendo en cuenta la disponibilidad de la renta y así no incurrir en un posible desfinanciamiento del compromiso adquirido.

Que en los rubros que se detallan a continuación existen saldos libres de afectación con las fuentes que se discriminan a continuación:

Rubro	Codigo	Fuente	Valor
2.3.2.02.02.009.076	2349	RPDE - Impuesto de Registro - 20% Fonpet	2.581.075.882
	2309	RPDE - 10% ICLD para Fonpet	3.895.085.798
2.3.2.02.02.008.065	2349	RPDE - Impuesto de Registro - 20% Fonpet	2.553.559.118
2.3.2.02.02.009.073	2309	RPDE - 10% ICLD para Fonpet	1.833.256.780
2.3.2.02.02.009.072	2309	RPDE - 10% ICLD para Fonpet	6.841.085.920
TOTAL			17.704.063.498

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2022 para poder continuar con el desarrollo de las políticas públicas en el Departamento.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para realizar las modificaciones presupuestales descritas.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Sustituir en el presupuesto de Gastos e Inversiones de la Gobernación del Atlántico, vigencia 2022, por valor de **DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUATRO MILLONES SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L ($17.704.063.498),** en la fuente de financiación Ingresos corrientes de libre destinación en los certificados de disponibilidad presupuestal y en los registros presupuestales, en las cuantías señaladas, por las fuentes de financiación impuesto de registro 20% Fonpet y 10% de los ingresos corrientes de libre destinación Fonpet, como se detallan a continuación:

Rubro	Concepto	Fuente	CDP	Registro	Benefeciario	Valor inicial	Sustituir	Valor Final
2.3.2.02.02.008.065	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA PENCORA EN EL GRADO TRANSICIÓN Y LA ATENCIÓN A LA EXTRAEDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.	Ingresos Corrientes de Libre Destinación	202200447	202201626	CORPORACION EDUCATIVA DEL LITORAL	3.938.240.465	-2.553.559.118	1.384.681.347
		RPDE - Impuesto de Registro - 20% Fonpet					2.553.559.118	2.553.559.118
	TOTAL					3.938.240.465	-	3.938.240.465

Rubro	Concepto	Fuente	CDP	Registro	Benefeciario	Valor inicial	Sustituir	Valor Final
2.3.2.02.02.009.076	ADICIÓN NO. 1 Y PRÓRROGA NO. 1 AL CONTRATO NO. 202102072OBJETO: ¿PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO INTEGRAL EN LAS INSTALACIONES DE LOS DIFERENTES ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, INCLUIDO EL SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Ingresos Corrientes de Libre Destinación	202200420	202202930	SERVICIOS INTEGRADOS NP S.A.S	6.476.161.680	- 6.476.161.680	-
		RPDE - 10% ICLD para Fonpet					3.895.085.798	3.895.085.798
		RPDE - Impuesto de Registro - 20% Fonpet					2.581.075.882	2.581.075.882
		2352 - Participación Licores Extranjeros 14% Sector				299.647.600		299.647.600
	TOTAL					6.775.809.280	-	6.775.809.280

Rubro	Concepto	Fuente	CDP	Registro	Benefeciario	Valor inicial	Sustituir	Valor Final
2.3.2.02.02.009.073	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL CON EL PROPÓPOSITO DE DESARROLLAR EL PROGRAMA "PENCORA" Y NIVELACION DE APRENDIZAJES PARA CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA BASE ESTRUCTURAL DEL APRENDIZAJE DE 1º A 5º DE EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA Y LA BASE EXPRESIVA DEL APRENDIZAJE DE 6º A 9º, DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.	Ingresos Corrientes de Libre Destinación	202200456	202202887	UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR	1.833.256.780	- 1.833.256.780	-
		RPDE - 10% ICLD para Fonpet					1.833.256.780	1.833.256.780
		RPDE - Impuesto de Degüello				250.000.000		250.000.000
	TOTAL					2.083.256.780	-	2.083.256.780

Rubro	Concepto	Fuente	CDP	Registro	Benefeciario	Valor inicial	Sustituir	Valor Final
2.3.2.02.02.009.072	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL PARA FORTALECER COMPETENCIAS PEDAGÓGICAS Y TECNOLÓGICAS BÁSICAS EN DOCENTES DE 10º Y 11º DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.	Ingresos Corrientes de Libre Destinación	202200457	202202956	CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA	6.841.085.920	- 6.841.085.920	-
		RPDE - 10% ICLD para Fonpet	202200457	202202956			6.841.085.920	6.841.085.920
	TOTAL					6.841.085.920	-	6.841.085.920

ARTÍCULO SEGUNDO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2022.

ARTÍCULO SEPTIMO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 543 de 2021 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia fiscal 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los dos (2) día del mes de marzo del año 2022.

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Aprobó: Raul José Lacouture Daza – Secretario General

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No 162 DE 2022
(09 de Marzo de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 23 del Decreto 2400 de 1968, expresa "Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados por ausencia temporal o definitiva del titular..."

Que el Artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017 señala: "Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo".

Que la Doctora **ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**, Gobernadora del Departamento del Atlántico, Código 001, Grado 01, le fue conferida mediante Resolución No.0376 del 08 de marzo del 2022 expedida por el Ministerio del Interior, autorización para salir del País en misión oficial del 20 al 25 de marzo del 2022.

Que en atención a lo anterior, se solicita encargar al doctor **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría General del Departamento, para desempeñar las funciones del cargo de Gobernador del Departamento del Atlántico, Código 001, Grado 01, del 20 al 25 de marzo del 2022.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Encargar al doctor **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría General del Departamento, para desempeñar las funciones del cargo de Gobernador del Departamento del Atlántico, Código 001, Grado 01, a partir del 20 al 25 de marzo del 2022 y mientras dure la ausencia del titular del empleo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente encargo, se realiza sin perjuicio del ejercicio de las funciones del cargo de Secretario de Despacho de la Secretaría General, del cual es titular.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los nueve (09) días del mes de marzo de 2022.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Kelly Suárez (Asesora Externa)

Revisó: Constanza Martínez Guevara (Subsecretaria de Talento Humano)

Revisó: Luz Silene Romero Sajona (Secretaria Jurídica)

Aprobó: Raúl José Lacouture Daza (Secretaria General)

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 161 DE 2022

(03 de marzo)

"Por medio del cual se anuncia el proyecto "ACUEDUCTO REGIONAL PARA LAS ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA", se declaran de utilidad pública e interés social las franjas de terreno y un bien inmueble requeridos para la ejecución de las obras, y se dictan otras disposiciones"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por los artículos 305 de la Constitución de 1991, la Ley 9 de 1989, la Ley 142 de 1994, la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y la Ordenanza 000547 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.

Que el artículo 287 establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

Que el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política establece que es atribución del gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de la asamblea departamental.

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: "*Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".* Agrega además que*: "por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá hacer expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. (…)"*

Que el artículo 365 de la Constitución Política resalta que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Por su parte, el 366 consagra que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades

sociales del Estado, siendo el objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el artículo 367 de la Constitución Política indica que será la ley la que fije competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario teniendo en cuenta los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Indica igualmente que Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación.

Que la Constitución Política ha definido la prestación del servicio público domiciliario como esencial y las sentencias de la Corte Constitucional han reiterado que la denominación de esencial tiene que ver con la aplicación directa de los derechos fundamentales de los ciudadanos (Sentencia C-663 del 2000).

Que mediante la Ley 9ª de 1989 se dictaron normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y otras disposiciones, modificada en gran parte por la ley 388 de 1997.

Que el artículo 58 de la ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece como motivo de utilidad pública, entre otros, la ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 59 de la norma ut supra, respeto a las entidades competentes señala: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, **las entidades territoriales**, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (…)." *Negrilla por fuera de texto.*

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 señala el procedimiento de enajenación voluntaria indicando cómo se calcula el precio de adquisición del inmueble, su forma de pago y la procedencia de la expropiación cuando no se llegue a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria.

Que el parágrafo 1° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, relacionado con el procedimiento de enajenación voluntaria, señala: "*Al valor comercial al que se refiere el presente artículo, se le debe descontar el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública, para la adquisición, salvo que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización, según sea del caso*."

Que por otro lado, el artículo 56 de la ley 142 de 1994 determina la declaratoria de utilidad pública e interés social para la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras para prestar los servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas.

Que el artículo 57 ibídem otorga la "*facultad de imponer servidumbres, hacer ocupaciones temporales y remover obstáculos. Cuando sea necesario para prestar los servicios públicos (…)".*

Que el artículo 117 de la Ley 142 de 1994 dispone que "*la adquisición de la servidumbre la empresa de servicios públicos que tenga interés en beneficiarse de una servidumbre, para cumplir su objeto, podrá solicitar la imposición de la servidumbre mediante acto administrativo, o promover el proceso de imposición de servidumbre al que se refiere la Ley 56 de 1981*".

Que de manera general, en la ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos de Acueducto, se adelanta gestión predial con dos finalidades distintas, la primera de ellas correspondiente a la adquisición o expropiación de franjas de terreno, sobre la cual ya se señaló su marco normativo y, en segundo lugar, la Gestión para la constitución o Imposición de servidumbres para la instalación de líneas de conducción, la cual se rige de manera excepcional por disposiciones de la ley 1682 de 2013 y su decreto reglamentario 738 de 2014, no porque los desarrollos guarden relación con la infraestructura de transporte, sino por expresa aplicación del parágrafo 2 de su Artículo 38, que hace extensivo el procedimiento para establecimiento de servicios públicos, así:

> *"ARTÍCULO 38. Durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte y con el fin de facilitar su ejecución la Nación a través de los jefes de las entidades de dicho orden y las entidades territoriales, a través de los Gobernadores y alcaldes, según la infraestructura a su cargo, tienen facultades para imponer servidumbres, mediante acto administrativo.*
>
> *(…)*
> *Para efectos de lo previsto en este artículo, se deberá agotar una etapa de negociación directa en un plazo máximo de treinta (30) días calendario. En caso de no lograrse acuerdo se procederá a la imposición de servidumbre por vía administrativa.*
> *(…)*
> *PARÁGRAFO 2o.* ***Lo dispuesto en este artículo será aplicable a la gestión predial necesaria para la ejecución de proyectos de infraestructura de servicios públicos, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 56 de 1981****."*
> *(Negrilla y Subrayas fuera del texto.)*

Que de manera general, en la ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos de Acueducto, se adelanta gestión predial con dos finalidades distintas, la primera de ellas correspondiente a la adquisición o expropiación de franjas de terreno, sobre la cual ya se señaló su marco normativo y, en segundo lugar, la Gestión para la constitución o Imposición de servidumbres para la instalación de líneas de conducción, la cual se rige de manera excepcional por disposiciones de la Ley 1682 de 2013 y su decreto reglamentario 738 de 2014, no porque los desarrollos guarden relación con la infraestructura de transporte, sino por expresa aplicación del parágrafo 2 de su artículo 38, que hace extensivo el procedimiento para establecimiento de servicios públicos, así:

> *"ARTÍCULO 38. Durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte y con el fin de facilitar su ejecución la Nación a través de los jefes de las entidades de dicho orden y las entidades territoriales, a través de los Gobernadores y Alcaldes, según la infraestructura a su cargo, tienen facultades para imponer servidumbres, mediante acto administrativo.*
>
> *(…)*
> *Para efectos de lo previsto en este artículo, se deberá agotar una etapa de negociación directa en un plazo máximo de treinta (30) días calendario. En caso de no lograrse acuerdo se procederá a la imposición de servidumbre por vía administrativa.*
> *(…)*
> *PARÁGRAFO 2o.* ***Lo dispuesto en este artículo será aplicable a la gestión predial necesaria para la ejecución de proyectos de infraestructura de servicios públicos, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 56 de 1981****."*
> *(Negrilla y Subrayas fuera del texto.)*

Que en este sentido, es una facultad de la administración departamental imponer las servidumbres requeridas para el desarrollo de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios, lo cual concuerda con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 142 de 1994, así:

> *"Facultad de imponer servidumbres, hacer ocupaciones temporales y remover obstáculos. Cuando sea necesario para prestar los servicios públicos, las empresas podrán pasar por predios ajenos, por una vía aérea, subterránea o superficial, las líneas, cables o tuberías necesarias; ocupar temporalmente las zonas que requieran en esos predios; remover los cultivos y los obstáculos de toda clase que se encuentren en ellos; transitar, adelantar las obras y ejercer vigilancia en ellos; y, en general, realizar en ellos todas las actividades necesarias para prestar el servicio. El propietario del predio afectado tendrá derecho a indemnización de acuerdo a los términos establecidos en la Ley 56 de 1981, de las incomodidades y perjuicios que ello le ocasione"*

Que el Decreto 2729 de 2012, por el cual se reglamenta el parágrafo 1° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 relativo al anuncio de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social, compilado en el Decreto 1077 de 2015, establece:

> ***Artículo 1°. Anuncio de proyectos, programas u obras que constituyan motivos de utilidad pública o interés social.*** *Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.* (Negrilla por fuera de texto).

Que el artículo 2° del Decreto *ut supra,* compilado en el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1077 del 2015 establece los efectos del anuncio del proyecto, programa u obra, los cuales, según lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, permiten descontar del avalúo comercial de adquisición: "*el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, programa u obra, salvo aquellos casos en que los propietarios hubieren pagado la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización, según sea del caso*...".

Que el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1077 de 2015, determina que, en su contenido, el acto administrativo de anuncio de proyecto, tendrá como mínimo: *1. La descripción del proyecto, programa u obra que constituye el motivo de utilidad pública o interés social y, si es del caso, el instrumento normativo que lo contempla, decreta o aprueba.; 2. La delimitación preliminar mediante coordenadas IGAC en planos a nivel predial (escala 1:2.000 o 1:5.000) de la zona en la cual se adelantará el proyecto, programa u obra que se anuncia; y, 3. Los avalúos de referencia correspondientes al área descrita en el numeral anterior que obrarán como anexo del acto administrativo de anuncio del proyecto, o indicar la condición que en el evento de no contar con los mencionados avalúos de referencia, la administración deberá ordenar y/o contratar la elaboración de los avalúos de referencia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo de anuncio.*

Que mediante Ordenanza No. 00547 del 2021, se autorizó a la Administración Departamental para adquirir, a cualquier título permitido por la legislación, los bienes inmuebles y servidumbres, recibir donaciones necesarias para ejecutar los proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico en los Municipios de **Sabanalarga**, Soledad, Ponedera, Juan de Acosta, Piojó, Tubará, Repelón y Campo de la Cruz.

Que la mencionada autorización incluye la posibilidad de ejecutar todos los actos y celebrar todos los negocios jurídicos tendientes a la ejecución de los proyectos de agua potable y saneamiento básico, tal como son, a título enunciativo, los permisos de paso y/o

servidumbres prediales, según corresponda, para el desarrollo de obras de acueducto y saneamiento básico en los Municipios de Sabanalarga, Soledad, Ponedera, Juan de Acosta, Piojó, Tubará, Repelón y Campo de la Cruz.

Que en desarrollo del proyecto de "*ACUEDUCTO REGIONAL PARA LAS ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA*", se hace necesario que el Departamento del Atlántico adelante las gestiones correspondientes a la constitución de servidumbres y la adquisición de un predio de los siguientes inmuebles:

UBICACIÓN	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MATRICULA INMOBILIARIA	ORIP	REFERENCIA CATASTRAL
LOTE EL MILAGRO	SABANALARGA	ATLANTICO	045-9136	SABANALARGA	08638000300000000001800000000
VILLAMARIA	SABANALARGA	ATLANTICO	045-22358	SABANALARGA	08638000300000000004300000000
LOTE EL SABANALONZO	SABANALARGA	ATLANTICO	045-727	SABANALARGA	08638000300000000002100000000
LOTE EL SABANALONZO	SABANALARGA	ATLANTICO	100030000190481384	SABANALARGA	086380003000000000022000000000
LOTE GARRAPATAL	SABANALARGA	ATLANTICO	100019600387520528	SABANALARGA	086380004000000000101000000000
VILLA SONIA LOTE 2E	SABANALARGA	ATLANTICO	045-74605	SABANALARGA	086380004000000000466000000000
VILLA SONIA LOTE 1E	SABANALARGA	ATLANTICO	045-74604	SABANALARGA	086380004000000000466000000000
VILLA SONIA LOTE 1D	SABANALARGA	ATLANTICO	045-74830	SABANALARGA	086380004000000000465000000000
VILLA SONIA LOTE 2D	SABANALARGA	ATLANTICO	045 - 74831	SABANALARGA	
LAS CASITAS	SABANALARGA	ATLANTICO	045 - 216	SABANALARGA	086380004000000000104000000000

De igual manera se requiere la adquisición del predio relacionado a continuación:

MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MATRICULA INMOBILIARIA	ORIP	REFERENCIA CATASTRAL
SABANALARGA	ATLANTICO	045-45593	SABANALARGA	086380003000000000654000000000

Que en mérito de lo expuesto:

DECRETA:

CAPÍTULO PRIMERO
ANUNCIO DEL PROYECTO

ARTÍCULO PRIMERO. ANUNCIO DEL PROYECTO: Anunciar a los interesados y a la ciudadanía en general la puesta en marcha del proyecto denominado "*ACUEDUCTO REGIONAL PARA LAS ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA*", el cual se delimita preliminarmente en el plano anexo N.° 1 de este Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: EFECTOS DEL ANUNCIO DEL PROYECTO: El anuncio del proyecto de que trata el presente acto administrativo generará los efectos señalados en el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o complementen.

ARTÍCULO TERCERO. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO: Con el proyecto denominado ***"ACUEDUCTO REGIONAL PARA LAS ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA",*** se pretende abastecer con agua potable en calidad y continuidad a los corregimientos de Colombia, Molineros, Isabel López, La Peña y Aguada de Pablo del municipio de Sabanalarga. En su alcance se proyecta una tubería de impulsión desde la Estación de Bombeo *Cordialidad*, ubicada en la cabecera municipal de Sabanalarga (Cuerpo de Bomberos) hasta un tanque superficial (Regional Sabanalarga) que se construirá, ubicado en el corregimiento de Colombia. Posteriormente a partir de este tanque se conducirá el agua por gravedad hacia el corregimiento de Molineros. Se propone la construcción de una estación de bombeo, contigua al tanque elevado a proyectar, en el corregimiento de Colombia con el fin de abastecer a través de tuberías de impulsión a los corregimientos de Isabel López, La Peña

y Aguada de Pablo.

ARTÍCULO CUARTO. AVALÚOS DE REFERENCIA. Ordenar la elaboración del avalúo de referencia del inmueble requerido y delimitado en el Anexo No. 01, para efectos de determinar su valor comercial. Dicha gestión estará en cabeza de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, y deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente acto administrativo, con estricta sujeción a lo establecido en el Decreto número 1420 de 1998 y la Resolución número IGAC 620 de 2008, o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

Este avalúo se tendrá como avalúos de referencia para los distintos instrumentos de gestión del suelo eventualmente aplicables, y particularmente, para efectos de descontar el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del

proyecto, de que trata el parágrafo 1º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y los artículos 2.2.5.4.2 y 2.2.5.4.5 del Decreto 1077 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos del presente decreto se entiende por avalúo de referencia aquel destinado a definir el valor del suelo antes del anuncio del proyecto y que se realizará por zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El precio de adquisición será igual al valor del avalúo comercial, de conformidad con lo previsto por el artículo 61 de la Ley 388 de 1997. Por lo tanto, los avalúos de referencia no sustituyen la obligación de elaborar los avalúos comerciales para definir el precio de adquisición del inmueble.

CAPÍTULO SEGUNDO:
DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO QUINTO. DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA - SERVIDUMBRE. Declarar de utilidad pública e interés social para la constitución de servidumbre o imposición de servidumbre por vía administrativa, en el marco del proyecto "*ACUEDUCTO REGIONAL PARA LAS ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA*", los siguientes inmuebles:

UBICACIÓN	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MATRICULA INMOBILIARIA	ORIP	REFERENCIA CATASTRAL
LOTE EL MILAGRO	SABANALARGA	ATLANTICO	045-9136	SABANALARGA	08638000300000000001800000000
VILLAMARIA	SABANALARGA	ATLANTICO	045-22358	SABANALARGA	08638000300000000004300000000
LOTE EL SABANALONZO	SABANALARGA	ATLANTICO	045-727	SABANALARGA	08638000300000000002100000000
LOTE EL SABANALONZO	SABANALARGA	ATLANTICO	100030000190481384	SABANALARGA	08638000300000000002200000000
LOTE GARRAPATAL	SABANALARGA	ATLANTICO	100019600387520528	SABANALARGA	08638000400000000010100000000
VILLA SONIA LOTE 2E	SABANALARGA	ATLANTICO	045-74605	SABANALARGA	08638000400000000046600000000
VILLA SONIA LOTE 1E	SABANALARGA	ATLANTICO	045-74604	SABANALARGA	08638000400000000046600000000
VILLA SONIA LOTE 1D	SABANALARGA	ATLANTICO	045-74830	SABANALARGA	08638000400000000046500000000
VILLA SONIA LOTE 2D	SABANALARGA	ATLANTICO	045 - 74831	SABANALARGA	
LAS CASITAS	SABANALARGA	ATLANTICO	045 - 216	SABANALARGA	08638000400000000010400000000

PARÁGRAFO: De conformidad con los diseños y la gestión preliminar, las franjas de terreno requeridas para la constitución de servidumbre o imposición de servidumbre por vía administrativa en el desarrollo del proyecto corresponden a las siguientes coordenadas:

REFERENCIA	DIRECCION	MUNICIPIO	MATRICULA	GEOREFERENCIACION

CATASTRAL			INMOBILIARIA	Y DELIMITACION
08638000300000000001800000000	LOTE EL MILAGRO	SABANALARGA	045-9136	A= 10.63972, -74.953272 B= 10.639756, -74.953275 C= 10.640118, -74.942384 D= 10.640372, -74.9419 E= 10.640361, -74.94188 F= 10.64008, -74.942378
08638000300000000004300000000	VILLAMARIA	SABANALARGA	045-22358	A= 10.639388, -74.954664 B= 10.639426, -74.954658 C= 10.639756, -74.953275 D= 10.63972, -74.953272
08638000300000000002100000000	LOTE EL SABANALONZO	SABANALARGA	045-727	A= 10.639577, -74.957932 B= 10.639612, -74.957923 C= 10.639426, -74.954658 D= 10.639388, -74.954664
08638000300000000002200000000	LOTE EL SABANALONZO	SABANALARGA	10003000019048 1384	A= 10.639604, -74.957971 B= 10.639569, -74.957981 C= 10.640017, -74.960465 D= 10.640031, -74.960444
08638000400000000010100000000	LOTE GARRAPATAL	SABANALARGA	10001960038752 0528	A= 10.656056, -74.999833 B= 10.656085, -74.999805 C= 10.653904, -74.993331 D= 10.653883, -74.993381 E= 10.653666, -74.993469 F= 10.653676, -74.9935
08638000400000000004660000000	VILLA SONIA LOTE 2E	SABANALARGA	045-74605	A= 10.657094, -75.002911 B= 10.657123, -75.002885 C= 10.656841, -75.002047 D= 10.656809, -75.002066
08638000400000000004660000000	VILLA SONIA LOTE 1E	SABANALARGA	045-74604	A= 10.656596, -75.001321 B= 10.656567, -75.001349 C= 10.656482, -75.000981 D= 10.656453, -75.001009
08638000400000000004650000000	VILLA SONIA LOTE 1D	SABANALARGA	045-74830	A= 10.657094, -75.002911 B= 10.657123, -75.002885 C= 10.656841, -75.002047 D= 10.656809, -75.002066
	VILLA SONIA LOTE 2D	SABANALARGA	045 - 74831	A= 10.656841, -75.002047 B= 10.656809, -75.002066 C= 10.656596, -75.001321 D= 10.656567, -75.001349
08638000400000000010400000000	LAS CASITAS	SABANALARGA	045 -416	A= 898919.5433, 1670399.1446 B= 898916.5169, 1670395.9555 C= 898956.6873, 1670386.3703 D= 898953.6044, 1670383.2006

ARTÍCULO SEXTO. DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA - ADQUISICIÓN DE INMUEBLE. Declarar de utilidad pública e interés social para la ejecución del proyecto "*ACUEDUCTO REGIONAL PARA LAS ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA*", el predio relacionado a continuación:

MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MATRICULA INMOBILIARIA	ORIP	REFERENCIA CATASTRAL
SABANALARGA	ATLANTICO	045-45593	SABANALARGA	08638000300000000006540000000000

PARÁGRAFO: De conformidad con los diseños y la gestión preliminar, las franjas de terreno requeridas con fines de adquisición para el desarrollo del proyecto corresponden a las siguientes coordenadas:

REFERENCIA CATASTRAL	DIRECCION	MUNICIPIO	MATRICULA INMOBILIARIA	GEOREFERENCIACION Y DELIMITACION
08638000300000000006540000000000	LOTE PARCELA # 2 " VILLA MABEL" # 7-HTS-0.958 M2	SABANALARGA	045-45593	A= 10.566758, -75.003479 B= 10.56804, -75.006977 C= 10.569511, -75.006389 D= 10.569121, -75.005874 E= 10.569049, -75.004913 F= 10.569072, -75.004842 G= 10.568812, -75.003204

ARTÍCULO SÉPTIMO. ALCANCE DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD. La declaratoria de utilidad pública e interés social de que tratan los artículos quinto y sexto del presente decreto recaen sobre los predios previamente descritos y sobre aquellos que sean requeridos para la ejecución de las obras del proyecto "*ACUEDUCTO REGIONAL PARA LAS ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA*", sin perjuicio de los ajustes que surjan por razones técnicas o de otra índole que impliquen la inclusión de nuevos predios o el descarte de algunos preliminarmente delimitados.

ARTÍCULO OCTAVO: REGISTRO DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA: Solicitar la inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga – Atlántico, de la declaratoria de utilidad pública sobre los predios:

DIRECCION	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MATRICULA INMOBILIARIA	ORIP	REFERENCIA CATASTRAL
LOTE EL MILAGRO	SABANALARGA	ATLANTICO	045-9136	SABANALARGA	08638000300000000001800000000
VILLAMARIA	SABANALARGA	ATLANTICO	045-22358	SABANALARGA	08638000300000000004300000000
LOTE EL SABANALONZO	SABANALARGA	ATLANTICO	045-727	SABANALARGA	08638000300000000002100000000
LOTE EL SABANALONZO	SABANALARGA	ATLANTICO	100030000190481384	SABANALARGA	08638000300000000002200000000
LOTE GARRAPATAL	SABANALARGA	ATLANTICO	100019600387520528	SABANALARGA	08638000400000000010100000000
VILLA SONIA LOTE 2E	SABANALARGA	ATLANTICO	045-74605	SABANALARGA	08638000400000000046600000000
VILLA SONIA LOTE 1E	SABANALARGA	ATLANTICO	045-74604	SABANALARGA	08638000400000000046600000000
VILLA SONIA LOTE 1D	SABANALARGA	ATLANTICO	045-74830	SABANALARGA	08638000400000000046500000000
VILLA SONIA LOTE 2D	SABANALARGA	ATLANTICO	045 - 74831	SABANALARGA	
LAS CASITAS	SABANALARGA	ATLANTICO	045 - 216	SABANALARGA	08638000400000000010400000000

PREDIO PARA ADQUISICIÓN				
MUNICIPIO	**DEPARTAMENTO**	**MATRICULA INMOBILIARIA**	**ORIP**	**REFERENCIA CATASTRAL**
SABANALARGA	ATLANTICO	045-45593	SABANALARGA	08638000300000000654000000000

ARTÍCULO NOVENO. – CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE O IMPOSICION DE SERVIDUMBRE POR VIA ADMINISTRATIVA E INICIO DE TRÁMITE DE ENAJENACIÓN VOLUNTARIA. Efectuado el registro de que trata el artículo anterior, se procederá a adelantar por parte del Departamento los trámites de la constitución de servidumbre o imposición de servidumbre por vía administrativa en los inmuebles descritos en el artículo 5º del presente Decreto, de conformidad al ordenamiento jurídico colombiano.

De igual manera, se iniciará el trámite de enajenación voluntaria para la adquisición de la franja de terreno de que trata el artículo sexto, según el procedimiento establecido en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y de conformidad con el Decreto Departamental No. 354 de 2021, *por medio del cual se delega la función de adelantar la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria, negociación directa para la adquisición de servidumbres o su imposición por vía administrativa, y se dictan otras disposiciones*.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADQUISICION POR EXPROPIACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA. En caso de no prosperar el procedimiento de enajenación voluntaria, se adelantará la adquisición del predio identificado en el artículo sexto, por la vía de expropiación judicial o administrativa, atendiendo las competencias y demás disposiciones legales que rigen la materia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. PUBLICIDAD: Publíquese el presente acto administrativo en la Gaceta Departamental de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en concordancia con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla (Atlántico), a los tres (03) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Revisó: Lady Johanna Ospina Corso – Secretaria de A.P.S.B
Revisó: Hernando Jiménez Manotas – Asesor Externo, Secretaría Jurídica
Revisó: Luz Silene Romero Sajona - Secretaria Jurídica Departamental
Proyectó: Diana Roa - Secretaría de A.P.S.B

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO Nº 000157 de 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA REORIENTACION DE LAS RENTAS DE FINANCIAMIENTO DEL AHORRO AL FONPET PARA LA VIGENCIA 2022"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas y la Ordenanza 000543 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2022 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000543 de noviembre de 2021, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 18 de noviembre de 2021 y liquidado mediante Decreto 000436 de noviembre 19 de 2021.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 81, del Decreto 111 de 1996:

> *"Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)".*

Que el artículo 96 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

"*Artículo 93: Traslados Presupuestales y apertura de Créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador por conducto de la secretaría de Hacienda (A. 88 D 111/96).*

El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley (A 79 y 80 D 111/96).

Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador."

Que el artículo 56 de la Ordenanza No. 000543 de noviembre de 2021 "Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2022" determina:

"*Facúltese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico hasta el 31 de marzo de 2022, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contra créditos) y demás operaciones contempladas en la legislación presupuestal, y, en general para realizar las modificaciones al presupuesto* vigente, especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2022.

PARAGRAFO: La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. Para tal efecto, remitirá dentro de los 15 días siguientes al vencimiento de cada mes, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas en el presente artículo, en el mes inmediatamente anterior."

Que la ley 549 de 1999 creó el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), como un fondo sin personería jurídica administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de patrimonios autónomos, constituidos en sociedades fiduciarias, compañía de seguros y fondos de pensiones obligatorias; que si bien no sustituye a las entidades Territoriales en su responsabilidad frente a sus pasivos pensionales, si ha constituido un instrumento de apoyo importante en el proceso de definir, organizar y financiar el pago de las obligaciones pensionales territoriales.

Que las Gobernaciones realizan directamente los siguientes aportes al FONPET, según el capítulo 5 de la citada ley:

1. 15% de la enajenación de acciones o activos a favor del sector privado
2. 20% del impuesto de registro
3. 10% de los ingresos corrientes de libre destinación.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la carta circular dirigida a Gobernadores y Alcaldes Distritales y Municipales con radicado 2-2022-008274 y de fecha 25 de febrero de 2022, con instrucciones para las entidades Territoriales sobre la reorientación de rentas que constituyen aportes a su cargo al Fonpet y su relación con el modelo de Administración Financiera, vigencia 2022.

Que de acuerdo al artículo 41 de la ley 2159 de 2021 “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022”, las Entidades Territoriales podrán reorientar para la vigencia 2022 las rentas que de acuerdo con lo establecido en la ley 549 de 1999, constituyen aportes a su cargo al FONPET, para lo cual efectuarán las modificaciones presupuestales a que haya lugar.

Que la reorientación de rentas a que hace referencia el artículo 41 de la ley 2159 de 2021, denota que su aplicación tiene un carácter facultativo para las entidades territoriales, es decir, ellas bien pueden adoptarla o no, y en el caso de que tomen la decisión de tomarla, implicaría la manifestación expresa de la voluntad de la administración territorial a través de la expedición de uno o varios actos administrativos, los que correspondan de acuerdo con la ley, mediante los cuales se adopta la reorientación de rentas y se efectúa la modificación del Presupuesto de la entidad Territorial.

Que la administración Departamental, a causa de la Pandemia causada por el Covid -19, se ha visto obligada a reorientar rentas que inicialmente estaban destinadas para financiar el plan de desarrollo Atlántico para la Gente, para mitigar el efecto de la urgencia manifiesta en el departamento del atlántico.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2022 para poder continuar con el desarrollo de las políticas públicas en el Departamento.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para realizar las modificaciones presupuestales descritas.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: **REORIENTAR** las rentas correspondientes al 20% FONPET - Ley 549/1999 y el 10 % ICLD para Fonpet de la vigencia 2022, para financiar los diferentes programas y proyectos que hacen parte del Plan de desarrollo “Atlántico para la Gente” en la vigencia 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (administración central) para la vigencia Fiscal 2022, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUATRO MILLONES SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L ($17.704.063.498),** cuya fuente son los ingresos del 20% FONPET - Ley 549/1999 y el 10 % ICLD para Fonpet, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	C Costo	Créditos	Contracréditos
2	Gastos			17.704.063.498	17.704.063.498
2.1	Gastos de Funcionamiento			-	17.704.063.498
2.1.3	Transferencias corrientes			-	17.704.063.498

Código	Rubro	Fuente	C Costo	Créditos	Contracréditos
2.1.3.14	Aportes al FONPET			-	17.704.063.498
2.1.3.14.01	Del impuesto de registro	RPDE - Impuesto de Registro - 20% FONPET - Ley 549/1999	207		5.134.635.000
2.1.3.14.02	De los ingresos corrientes de los departamentos	RPDE - 10 % ICLD para Fonpet	207		12.569.428.498
2.3	Inversión			17.704.063.498	-
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			17.704.063.498	-
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			17.704.063.498	-
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			17.704.063.498	-
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			2.553.559.118	-
2.3.2.02.02.008.065	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPDE - Impuesto de Registro - 20% FONPET - Ley 549/1999	8	2.553.559.118	
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			15.150.504.380	-
2.3.2.02.02.009.072	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPDE - 10 % ICLD para Fonpet	8	6.841.085.920	
2.3.2.02.02.009.073	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPDE - 10 % ICLD para Fonpet	8	1.833.256.780	
2.3.2.02.02.009.076	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPDE - Impuesto de Registro - 20% FONPET - Ley 549/1999	8	2.581.075.882	
2.3.2.02.02.009.076	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPDE - 10 % ICLD para Fonpet	8	3.895.085.798	

ARTÍCULO TERCERO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2022.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 543 de 2021 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia fiscal 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los dos (2) día del mes de marzo del año 2022.

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)

Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto

Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica

Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda

Aprobó: Raul José Lacouture Daza – Secretario General

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No.165 DE 2022

(09 de marzo de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES EN MATERIA DISCIPLINARIA AL SECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 020, GRADO 02 DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la función pública administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia establece:

> *ARTICULO 303. En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. Los gobernadores serán elegidos popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos para el período siguiente. La ley fijará las calidades, requisitos, inhabilidades e incompatibilidades de los gobernadores; reglamentará su elección; determinará sus faltas absolutas y temporales; y la forma de llenar estas últimas y dictará las demás disposiciones necesarias para el normal desempeño de sus cargos. (…)*

Que mediante Ordenanza No. 001136 del 20 de agosto de 1996, se dispuso en el ARTICULO PRIMERO: Crear la Oficina de Quejas y Control Disciplinario Interno, *"como dependencia adscrita al Despacho del Gobernador, que tendrá como objetivo principal, la recepción, tramitación y resolución de las quejas y reclamos que formulen los ciudadanos y que se relacionen con el cumplimiento de la misión del departamento, así como conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores públicos pertenecientes a la administración departamental central. PARÁGRAFO: En materia disciplinaria la segunda instancia será de competencia del Gobernador del Departamento. Las funciones de la dirección creada mediante este decreto, tendrán a su cargo, serán las consagradas para tales efectos en las Leyes 190 de 1995 y todas aquellas que la adicionen modifiquen o aclaren*."

Que a su turno la Ley 200 de 1995 o Código Disciplinario, fue actualizado por la Ley 734 de 2002 y ésta por la Ley 1952 de 2019, quien sufrió modificaciones a través de la Ley 2094 de 2021.

Que el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021 consagró: "…*Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material, de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de éste código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal. En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento…"*

Que teniendo en cuenta la normatividad antes descrita, la cual entrará en vigencia el 29 de marzo de 2022, se hace necesario organizar las funciones del personal adscrito a la Oficina de Quejas y Control Disciplinario, cuya competencia se encuentra atribuida a la Gobernadora del Departamento, en cumplimiento a lo ordenado en la Constitución Política de Colombia, de cumplir lo dispuesto en la Ley.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Circular No. 100 – 002 de 2022, señaló los lineamientos organizacionales, para la adecuación de las Unidades u Oficinas de instrucción y juzgamiento de control interno de las entidades públicas, a través de la denominada *"Caja de Transformación Institucional para el Control Disciplinario Interno (…)"*, como alternativa para la implementación de la doble instancia en el proceso disciplinario, adecuando las oficinas existentes que permitan preservar lo ordenado en la Ley, como el debido proceso.

Que la Ley 996 de 2005 – Ley de Garantías, impone restricciones para la provisión de empleos, que impiden la provisión de cargos, no obstante a ello la citada circular señala, se exploren alternativas que permitan dar cumplimiento a los preceptos establecidos en la Ley de Control Disciplinario Interno, como pueden ser los encargos en los empleos que se llegaran a crear respetando las normas que regulan la materia, adecuando los equipos de trabajos adscritos en cada etapa del proceso e instancia, *con la planta existente*, adecuándola a la exigencia de la doble instancia.

Que la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, señala *"… que en materia de control disciplinario interno toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, deben organizar una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia…".*

Que por lo anterior, y para dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la citada Ley, se hace necesario, a través de los mecanismos formales existentes que las funciones en lo referente al proceso de instrucción queden asignadas en la Oficina de Quejas y Control Disciplinario del Despacho de la Gobernadora.

Que en lo atinente a la etapa de juzgamiento sea asignada al cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02 de la Secretaría Jurídica del Departamento.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría Jurídica del Departamento, las siguientes funciones de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Ejercer en el Departamento del Atlántico, la función disciplinaria en la etapa de Juzgamiento, de acuerdo con la Constitución Política, la Ley y las disposiciones convencionales vigentes

2. Conocer, a partir de la notificación del pliego de cargos y fallar en primera instancia, los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores y ex servidores públicos del Departamento del Atlántico.

3. Imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, según las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO SEGUNDO: La Oficina de Quejas y Control Disciplinario del Despacho de la Gobernadora continuará desarrollando las funciones relacionadas con la etapa de instrucción del proceso disciplinario.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria o contradictoria.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los nueve (9) días del mes de marzo de 2022

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del Departamento del Atlántico

Elaboró: Sheyla Covelli (Profesional Especializado)

Revisó: Lucy Simancas (Profesional Especializado)

Revisó:Kelly Suárez (Asesora Externa)

Revisó: Constanza Martinez G. Subsecretaria de Talento Humano)

Revisó: Luz Silene Romero Sajona (Secretaria Jurídica)